



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO -
25286-3105-001-2023-00148-00
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO GUERRERO VILLAGRAN
DEMANDADO: LABIN COLOMBIA S.A.S.**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiariamente de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de 26 de julio de 2023, mediante el cual fue rechazada la demanda.

Señala como fundamentos de disenso que, contrario a lo manifestado por el despacho, procedió a subsanar en debida forma la demanda conforme fue exigido por el despacho, esto es, el 16 de junio de 2023.

Por lo tanto, solicita la revocatoria del auto de 26 de julio de 2023, y en su lugar, depreca la admisión de la demanda.

Para resolver se considera:

Mediante apoderada judicial, el ciudadano JULIO ALBERTO GUERRERO VILLAGRAN promovió en contra de LABIN COLOMBIA S.A.S. demanda ordinaria laboral de primera instancia, la cual fue inadmitida mediante auto de 16 de junio de 2023, y posteriormente, mediante auto 26 de julio de 2023, fue rechazada la demanda bajo el supuesto que esta fue subsanada indebidamente.

Pues bien, verificado el cartulario procesal se advierte que el auto de 16 de junio de 2023, mediante el cual fue inadmitida la demanda, fue atendido correctamente por la parte actora, y, puntualmente en el núm. 3° de dicha providencia, se solicitó aportar los documentos en formato PDF y de esa forma se procedió, por lo que, conforme lo indica la apoderada judicial de la parte demandante, al convertir los archivos de Excel a PDF se presentaron las modificaciones en los documentos que dieron lugar al rechazo de la demanda.

Del estudio efectuado al escrito de subsanación de la demanda, se advierte que la misma cumple con las exigencias del auto de 16 de junio de 2023, por lo que habrá de ser admitida.

Por lo tanto, el despacho revocará el auto de 26 de julio de 2023, y en consecuencia, al haber sido subsanada, debida y oportunamente, procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Funza, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR íntegramente el auto de 26 de julio de 2023 conforme a las consideraciones contenidas en esta providencia.

SEGUNDO: Subsanaada debida y oportunamente, y reunidos los requisitos de los artículos 25 y s.s. del C.P.T., se **ADMITE** la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por JULIO ALBERTO GUERRERO VILLAGRAN contra LABIN COLOMBIA S.A.S.

Imprímasele a la presente el trámite previsto en los arts. 74 y s.s. del C.P.T.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 74 del C.P.T.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la parte demandada **la presente providencia** advirtiéndole que la notificación personal se realiza bajo la norma en mención y que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje, el término con el que cuenta para contestar y que este empezará a contarse a partir del día siguiente a la notificación, debiendo la parte actora aportar la respectiva constancia de recibido del mensaje de datos.

Del mismo modo, la parte actora si es su querer, también podrá proceder en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., este último que deberá elaborarse con la advertencia contenida en el artículo 29 del C.P.T y S.S., para lo cual deberá allegar constancia sobre la entrega de la notificación en el sitio correspondiente, virtual o físico la cual expedirá la empresa de servicio postal autorizado para dichos fines.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado (a) de la parte demandante a **KARINA PAOLA GÓMEZ BERNAL** como principal en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder (fls. 2 pdf 19 en OneDrive) y a **MARIA VICTORIA GÓMEZ BERNAL** en sustitución (fls. 2 pdf 24 en OneDrive), dejando claridad que no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzg

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1981e70b2c930b05c72a89c45b6b8d0607e54ec7ee4d28370d5f421f50dd63**

Documento generado en 19/01/2024 02:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>